



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 10 FEB 2000

VISTO: El expediente N° 420/ 99, Letra S.L., del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: "S/ RECLAMO PERIODO VACACIONAL 2000/2001- AGTE. AGUIRRE EDUARDO E "; y

CONSIDERANDO:

Que mediante el mismo tramita el Recurso de Reconsideración interpuesto por el citado agente , contra la Resolución de Presidencia N° 186/ 99, por la cual se le deniega la solicitud de usufructo de Licencia Anual, fuera de la fecha establecida por Resolución Plenaria N° 48/ 99.

Que corresponde rechazar el citado recurso en atención que los motivos por los cuales se le denegara el usufructo de su licencia anual en un lapso distinto al estipulado en Resolución Plenaria N° 48/99, obedece a razones de servicio.

Que con relación a el usufructo de licencia para el año 2000/2001, deberá estarse a lo dispuesto en Resolución Plenaria N° 24/98.

Que ha tomado la intervención prevista en el artículo 99° , inciso d) de la Ley Provincial N° 141 , el Servicio Jurídico de este Tribunal, emitiendo el correspondiente Informe Legal sobre la cuestión de derecho planteada, sugiriendo no se haga lugar al recurso.de Reconsideración, interpuesto por el agente Eduardo Aguirre.

Que el suscripto comparte este criterio , encontrándose facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto en el artículo 4°, inciso c) de la Resolución Plenaria N° 24/98 .y artículo 15, inc. f) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1° .- No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por el agente Eduardo E. AGUIRRE.contra la Resolución de Presidencia N° 186/ 99, por los motivos expuestos en el exordio.

ARTICULO 2°: Respecto a lo expresado por el agente en relación al usufructo de del periodo vacacional período 2000/2001, deberá estarse a lo dispuesto en Resolución Plenaria N° 24/98.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al recurrente con copia del presente, haciéndole saber que el presente

//..2



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS

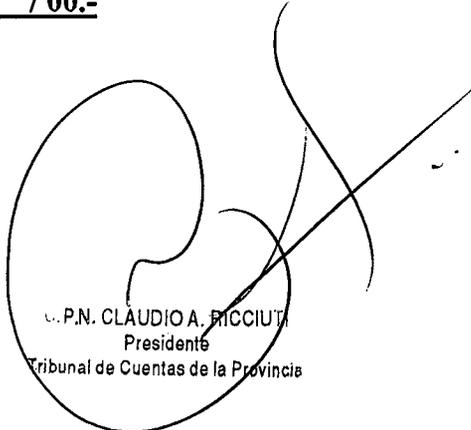


//..2

agota la vía administrativa , pudiendo discutir la cuestión planteada en sede judicial dentro de los 90 días de practicada ésta, conforme los términos del artículo 24 del Código Contencioso Administrativo de la Provincia.

ARTÍCULO 4º .-Registrar. Comunicar. Cumplido. ARCHIVAR.-

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 24 / 00.-



C. P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Presidente
Tribunal de Cuentas de la Provincia